



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MODIFICACION ARTICULO 205 DEL CODIGO PENAL.

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el Artículo 205 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 205.** - Será reprimido con prisión de seis meses a tres años y multa de CINCO MIL (\$ 5.000.-) a CIEN MIL (\$ 100.000) pesos, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia”.

ARTÍCULO 2.- De Forma.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Lamentablemente hemos observamos qué hay personas en el país que no respetan las medidas ordenadas por las autoridades argentinas para prevenir la propagación de la pandemia COVID-19.

Esa conducta irresponsable, encuadra claramente en el tipo penal previsto por el artículo 205 el código penal argentino. Es decir, constituye delito.

Hablemos de la sanción, su imposición y las consecuencias para el país.

La norma impone como sanción una pena de prisión de seis meses a dos años, al que violare medidas adoptadas por autoridad competente.

Para su aplicación deberá desarrollarse un largo proceso penal que estará a cargo de jueces en las distintas jurisdicciones del país con todas las garantías del debido proceso, lo que implica involucrar defensores oficiales para las personas que no cuenten con medios para proporcionarse una defensa, fiscales, y tribunales de alzada.

Si continuamos el devenir de los hechos, y por hipótesis consideráramos que todas y cada una de las personas que violaron la cuarentena fueran condenadas a penas de prisión efectiva- inaplicable por ser esta excarcelable- solo veremos las famosas pilas de expedientes y nada de resoluciones en concreto.

Dado que el tipo penal no puede aplicarse por analogía, las normas penales no son retroactivas y no hay sanción sin una ley dictada por el Honorable Congreso de la Nación en virtud del artículo 17 y 18 de la CN, creemos necesario endurecer las penas y establecer agravantes a la violación del articulado.

Actualmente el delito contemplado en el artículo 205 esta descripto como una figura de peligro, puesto que la acción consiste en violar las medidas adoptadas para impedir la epidemia, y no en motivar la introducción, o propagación de la epidemia por incumplimiento de esas medidas, esto en palabras del Dr. Fontan Ballestra y Ledesma.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Señala el mismo autor que el Dr. Soler al analizar este mismo artículo, describió que la expresión “medidas” es excesivamente general (...). Debe tratarse de medidas obligatorias, que puedan asumir cualquier forma, incluso la de una ley, siempre esta no establezca sanciones propias. Ellas –por las medidas- deben tender a impedir una epidemia humana.

En ese sentido a través del DNU 297/2020 del 19 de Marzo del corriente el Poder Ejecutivo en medio de una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes dispuso en el artículo 1° *“todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.*

Mientras que en el artículo 2 detalla la medida *“Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.*

Por ello, resulta de extrema urgencia modificar el artículo 205, elevando el máximo de la pena en un año pasando de dos años a tres años e incorporar una fuerte carga de multa con un tope de CIEN MIL (\$100.000.-) pesos y así desde su entrada en vigencia se podrá evitar que todas las personas que dañan con su conducta irresponsable a toda la sociedad resulten impunes por la multiplicidad de causas que se constatan actualmente y como un disuasivo a esa conducta reticente.

Tenemos que actuar pronto o lo lamentaremos después todos los argentinos.

Por lo expuesto solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.